

ACUERDO NÚMERO 026

(27 de agosto de 1999)

Solidaridad
**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE ~~SEGURIDAD~~ Y
REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL ORDEN MUNICIPAL PARA LOS
SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS,
En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Constitución Política de
Colombia en sus Artículos 313 y 368, Ley 136 de 1994 y Ley 142 de 1994

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Santa Rosa de Osos, para otorgar subsidios a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se entiende por beneficiarios del subsidio a los usuarios de menores ingresos, y en las condiciones que defina la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico a los de estrato 3, de las zonas urbanas y rurales. Los estratos serán los resultantes de la aplicación de la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: Sólo se subsidiará los rangos de consumo básico que establezca la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTÍCULO CUARTO: El Señor Alcalde y el Honorable Concejo Municipal tomarán las medidas que a cada uno corresponda para apropiar y ejecutar los recursos para subsidiar los consumos básicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de los usuarios de menores ingresos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios aludidos, dando prioridad a esas apropiaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Este fondo de Solidaridad y Retribución de Ingresos, será una cuenta especial dentro de la contabilidad del Municipio, a través del cual se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

ARTÍCULO SEXTO: Cada entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, comunicará a la Secretaria de Hacienda Municipal, la presentación del anteproyecto del presupuesto, los requerimientos anuales de subsidio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Autorízase al Señor Alcalde para definir los criterios con los cuales deberá asignarse los recursos destinados a sufragar los subsidios.

Los recursos que se apropien con destino al fondo de Solidaridad y redistribución de ingresos en el plan y en el presupuesto municipal se designará como gasto público social y tendrán prioridad sobre cualquier otra asignación, (Art. 366 de la Constitución Política de Colombia).

ARTÍCULO OCTAVO: Por cada servicio prestado en el Municipio, corresponderá a la respectiva empresa, llevar contabilidad y cuentas separadas de los recursos recaudados para cada uno de ellos, igual manejo hará de la transferencia de otras entidades con destino al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

PARAGRAFO: Si la entidad presta el servicio a varios Municipios, las cuentas internas y la contabilidad deberán llevarse en forma separada para cada municipio y para cada servicio.

ARTÍCULO NOVENO: Las entidades prestadoras del Servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, mensual, bimestralmente, o según sea el período de facturación, efectuará el calculo de subsidio, la diferencia entre estos generará déficit o superávit.

En caso de superávit estos recursos ingresarán al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del municipio donde estos se generen.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las trasferencias de dinero del Municipio al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidio deberán ser girados a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que la entidad prestadora del servicio expida la factura a cargo del Municipio.

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el Señor Alcalde y el Honorable Concejo Municipal, deberán dar prioridad a las apropiaciones para otorgar subsidios a los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos son públicos; por lo tanto quienes hagan sus recaudos están sujetos a las normas sobre declaración y sanción que se aplican a los retenedores en el Decreto 624 de 1989 y en las normas que lo sustituyan o complementen

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Podrá utilizarse como fuente de recursos para la adjudicación de subsidios los siguientes:

- a. Recursos provenientes del 20% de la participación de los Municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación, que se destinará a este sector según lo establece los Artículos 21 y 22 de la Ley 60 de 1993, igualmente los de libre inversión.

- b. Recursos provenientes hasta el 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7 de la Ley 44 de 1990, para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- c. Recursos provenientes de las regalías por concepto de explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado.
- d. Recursos presupuestales de las entidades descentralizadas del orden Nacional o Territorial.

PARAGRAFO: En ningún caso se utilizarán recursos de crédito para otorgar subsidios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La empresa prestadora de servicios distinguirá en sus facturas el valor que corresponde al costo económico de referencia del servicio y lo correspondiente a subsidios según sea el caso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Con el fin de ejercer control y vigilancia en el manejo que se haga de los recursos apropiados en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos se conformará el comité de vigilancia de dicho Fondo, el cual estará conformado por:

1. Personero Municipal
1. Secretario de Hacienda Municipal
2. Secretario de Planeación y Valorización Municipal
3. Un delegado del Honorable Concejo Municipal
5. Un delegado de los vocales del control de los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio. Este delegado será elegido por el Señor Alcalde.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El control fiscal de la cuenta especial del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos corresponde a la Contraloría Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las entidades prestadoras del servicio, deberán informar a la comunidad a través de medios de información masiva y por lo menos una vez en el año, la utilización de manera precisa que dieron a los subsidios presupuestales.

PARAGRAFO. De igual manera deberán notificar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a manera de informe, el manejo y utilización que se dieron a los recursos. Dicho informe se hará llegar cada año durante el transcurso del mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y sanción legal.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS
EL DÍA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
NUEVE (1999).

ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos 30 de Septiembre de 1999

EL ACUERDO No. 026 fue recibido en ésta fecha.

PUBLICARSE EJECUTARSE

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

CERTIFICO

Que el acuerdo No. 026 que antecede fue
publicado hoy 1 de Septiembre de 1999
día de concurso público

SECRETARIO